



5340 Skylane Boulevard
Santa Rosa, CA 95403-8246
(707) 524-2600 ■ www.scoe.org

Estimado Apelante:

Le enviamos este paquete de materiales para ayudarle a presentar adecuadamente y a tiempo su apelación de permiso interdistrital al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Board of Education*). Los siguientes materiales vienen incluidos en este paquete de información:

- formulario: "Apelación de Permiso Interdistrital y Solicitud de Audiencia";
- folleto: *Apelación: Permiso de Asistencia Interdistrital*; y
- Reglamento No. 109.1 del *Sonoma County Board of Education*

Es la expectativa del Consejo del Condado que las solicitudes para permisos interdistritales se traten al nivel local entre los distritos involucrados. Antes de solicitar una audiencia de apelación con el Consejo del Condado, debe agotar cualquier proceso de apelación establecido por el distrito que le ha negado la solicitud.

Si no es posible una resolución, el manual incluido le guiará a través del proceso de apelación de permiso interdistrital. Complete y firme el formulario "Apelación de Permiso Interdistrital y Solicitud de Audiencia", anexe copias de la solicitud original para permiso de asistencia interdistrital y del rechazo, y envíelo o entréguelo al Sonoma County Office of Education, 5340 Skylane Blvd., Santa Rosa, California 95403-8246.

El Consejo del Condado comprende que el proceso para presentar una apelación es probablemente una experiencia nueva y compleja la cual puede ser bastante confusa. El material escrito incluido en este paquete se ha desarrollado para ayudarle con este proceso. El personal de la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Office of Education* = "SCOE") está a su disposición para contestar preguntas sobre el proceso de apelación. Si piensa que su apelación requiere los servicios de un defensor, puede contratar a un abogado u otro consejo legal para presentar su caso al Consejo del Condado.

Le recordamos que para cumplir con los límites de tiempo, el formulario "Apelación de Permiso Interdistrital y Solicitud de Audiencia" debe completarse y estar en la posesión física de la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (SCOE) dentro de 30 días cronológicos desde la fecha de la decisión de la mesa directiva del distrito de negar su solicitud para permiso interdistrital.

Si tiene alguna pregunta, no deje de comunicarse conmigo al 524-2888.

Atentamente,

Lynn Garric
Safe Schools Unit
Alternative Education / Student Support

Adjuntos

Rev. 9-2011



5340 Skylane Boulevard
Santa Rosa, CA 95403-8246
(707) 524-2600 ■ www.scoe.org

APELACIÓN DE PERMISO INTERDISTRITAL Y SOLICITUD DE AUDIENCIA

Debe entregarse dentro de los 30 días cronológicos desde la fecha en que se negó la solicitud para permiso de asistencia interdistrital o en que se negó expedir el permiso; debe ser acompañado por copias de la solicitud original para permiso de asistencia interdistrital y del rechazo.

FECHA: _____

PARA: SONOMA COUNTY BOARD OF EDUCATION
5340 Skylane Blvd.
Santa Rosa, CA 95403
Attn: Safe Schools Unit

De acuerdo con la sección 46601 del Código de Educación y el Reglamento No. 109.1 del Consejo de Educación del Condado de Sonoma, solicito mediante el presente documento una audiencia de apelación de permiso interdistrital.

(Por favor escriba en letra de molde o a máquina; pueden adjuntarse páginas adicionales si se precisan.)

Nombre del estudiante: _____ Fecha de nacimiento: _____ Grado: _____

Escuela actual o la última que asistió: _____ ¿Durante cuánto tiempo? _____

Padre/Madre/Tutor legal: _____

Domicilio: _____

Número de teléfono (Casa): _____ (Trabajo): _____

Distrito escolar sede (que le corresponde según su domicilio): _____

Distrito escolar solicitado: _____

Fecha en que se presentó la *Solicitud para Permiso de Asistencia Interdistrital* al Distrito Sede: _____

Distrito escolar que negó el permiso: _____ Fecha: _____

Dé la razón (o razones) por la que solicita un permiso de asistencia interdistrital (debe adjuntarse una copia de la *Solicitud para Permiso de Asistencia Interdistrital*):

¿Cómo entiende usted la razón por la que se negó su solicitud?

¿Qué ha hecho usted al nivel distrital para apelar la decisión de negar su solicitud?

Certifico que he recibido y leído el folleto de *Apelación: Permiso de Asistencia Interdistrital* y comprendo que existen ciertos requisitos con los que debo cumplir al proceder con esta apelación.

Además, certifico que esta información es verdadera y correcta según mi leal saber y entender.

X

Firma de Padre/Madre/Tutor legal

Fecha

Rev. 9-2011

Apelación: Permiso de Asistencia Interdistrital

Un Folleto para Padres



Sonoma County Office of Education
(*Oficina de Educación del Condado de Sonoma*)

Steven Herrington, Ph.D., Superintendent of Schools

Alternative Education / Student Support
Safe Schools Unit

UN MENSAJE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SONOMA

Uno de los cargos y responsabilidades del Consejo de Educación del Condado de Sonoma es decidir las transferencias interdistritales cuando el distrito sede (el distrito que le corresponde según su domicilio) o el distrito solicitado (donde desea asistir) niega el permiso de asistencia interdistrital, y el padre, madre, o tutor legal del estudiante apela la decisión. El Consejo del Condado ha desarrollado este folleto para explicar en detalle los pasos necesarios para apelar una decisión sobre transferencias interdistritales, y para ayudarle a presentar el mejor caso posible.

El objetivo del Consejo del Condado es tomar decisiones justas y equitativas, basadas en la aplicación de sus procedimientos y la información presentada. Cuanto más completo se prepare el caso, menos estresante será la presentación, y más satisfechos quedarán todas las partes con la decisión del Consejo.

La información siguiente no pretende ser su única fuente de información. Le animamos a revisar la sección 46601 del Código de Educación, las políticas y procedimientos administrativos de su distrito escolar que tratan con aprobar o negar permisos interdistritales, y la política del Consejo del Condado para apelaciones de permisos de asistencia interdistritales.

Esperamos sinceramente que este folleto le sirva de ayuda en comprender sus derechos y preparar de la mejor manera su caso.

Alex Bantis
Karen Bosworth
Pat Hummel
Jill Kaufman
Helga Lemke
Ray Peterson
Kathleen Willbanks

¿Cuándo puedo solicitar una audiencia de apelación de permiso interdistrital?

Usted puede solicitar una audiencia de apelación con el Consejo de Educación del Condado de Sonoma:

1. Después de haberse negado su permiso interdistrital, ya sea por el distrito sede o el distrito solicitado Y después de haber agotado el proceso de apelación del distrito (o distritos) que lo negó;

Nota: El proceso de apelación de cada distrito puede variar. Usted debe consultar con el distrito que negó su permiso y seguir sus procedimientos.

O

2. **Para un permiso interdistrital durante el curso actual:** cuando cualquiera de los distritos no le hayan respondido a su solicitud de permiso dentro de treinta (30) días cronológicos;

O

3. **Para un permiso interdistrital para el curso siguiente:** Cuando cualquiera de los distritos no le haya respondido a su solicitud de permiso dentro de catorce (14) días después de comenzar el nuevo curso, y usted haya entregado su solicitud treinta (30) días o más antes de comenzar el nuevo curso.

Usted no puede apelar el rechazo de un permiso de asistencia interdistrital si su hijo/a está bajo consideración para la expulsión o ha sido ya expulsado.

¿Cómo solicito una audiencia de apelación de permiso de asistencia interdistrital?

Usted puede comenzar el proceso de apelación obteniendo un paquete de Apelación de Permiso Interdistrital de la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Office of Education*), de una de las siguientes maneras:

Por teléfono:
(707) 524-2888

En persona:
5340 Skylane Boulevard
Santa Rosa, CA

En la Internet:
www.scoe.org

El formulario de apelación debe solicitarse, completarse, firmarse y devolverse dentro de treinta (30) días desde la fecha en que se negó su *Solicitud de Permiso de Asistencia Interdistrital* o también se puede presentar cuando los distritos no respondan a su solicitud dentro de treinta (30) días.

Complete todas las secciones del formulario de forma legible. Las razones que dé por solicitar un permiso interdistrital en el formulario de apelación deben ser bastante iguales a las que se dieron en el formulario de solicitud original. Si las razones han cambiado substancialmente, se le mandará de nuevo al distrito que le negó el permiso para reconsideración.

Presente su formulario de apelación con una copia de su solicitud original para *Permiso de Asistencia Interdistrital*, junto con cualquier documento que desee que considere el Consejo del Condado, a la Oficina de Educación del Condado de Sonoma: Sonoma County Office Education, 5340 Skylane Blvd., Santa Rosa, CA 95403, Attn: Safe Schools Unit.

Si tiene alguna pregunta acerca de cómo completar el formulario de apelación, puede comunicarse con la Safe Schools Unit al 524-2888.

¿Y qué ocurre después?

Después de haber presentado su solicitud de apelación, el Supervisor de la Oficina del Condado de Bienestar y Asistencia Escolar de Niños (*Child Welfare and Attendance*) se pondrá en contacto con usted para discutir los detalles de su apelación. El Supervisor hará lo siguiente:

- Intentará facilitar una resolución satisfactoria entre usted y el(los) distrito(s) involucrado(s) antes de fijar la fecha de audiencia;
- Determinará si se han cumplido con los límites de tiempo y los derechos legales;
- Si se precisa una audiencia, actuará como consejero a todas las partes involucradas antes y durante la audiencia de apelación; y
- Estará disponible para explicarle sus derechos y los procedimientos para su caso.

El Consejo del Condado dispone de treinta (30) días después de presentar usted su solicitud de apelación para celebrar la audiencia y tomar una decisión acerca de dónde asistirá su estudiante a la escuela. El Consejo puede extender este periodo de tiempo por cinco (5) días adicionales por "causa justa."

¿Qué ocurre durante una audiencia?

Las audiencias se celebran durante las reuniones programadas o especiales del Consejo del Condado que toman lugar en:

Sonoma County Office of Education
5340 Skylane Boulevard
Santa Rosa, CA 95403.

La audiencia tomará lugar en sesión **abierta** al no ser que exista una de las siguientes circunstancias, en cual caso esa parte se conducirá en sesión cerrada:

- Cuando el caso incluye alegaciones contra miembros identificables del personal distrital
- Cuando el caso incluye información de índole personal/confidencial acerca de otro estudiante identificable
- Cuando el caso incluye información de índole personal/confidencial acerca de su hijo/a, y usted solicita una sesión cerrada

La intención del Consejo del Condado es celebrar las audiencias de apelación de permisos interdistritales de forma justa y suficientemente informal como para fomentar la comunicación y la comprensión del sistema. Es mas, la audiencia se celebrará de forma en que no se precisa conocimientos especiales legales y en que todas las partes tengan la oportunidad de presentar sus casos de manera justa y completa. Según la ley usted puede ser representado por un abogado o consejo legal si así lo desea, aunque la audiencia se celebra sin procedimientos formales de audiencia.

Las familias con apelaciones para más de un estudiante se oirán como una, aunque se considerará la situación de cada estudiante individualmente.

Cuando llamen su caso de apelación según el orden del día, usted y su hijo/a (opcional), y el representante del distrito que ha negado su solicitud, tomarán asiento en la mesa delante del Consejo. Habrá presente un taquígrafo de la corte que hará un registro de la audiencia.

Generalmente, la audiencia se celebra de la siguiente forma:

1. El Presidente del Consejo convocara la audiencia y presentará el asunto para el registro; cada una de las partes se presenta.
2. El Presidente del Consejo repasará el alcance del Consejo y recibirá la evidencia escrita acerca del asunto.
3. Se le invitará a presentar sus razones por solicitar un permiso de asistencia interdistrital; se proveerá una oportunidad para hacer preguntas.
4. Se invitará al representante del distrito que negó su solicitud a describir las acciones tomadas por el distrito, incluso la razón (o razones) por su rechazo; se proveerá una oportunidad para hacer preguntas.
5. Se invitará al representante del otro distrito involucrado a presentar información; se proveerá una oportunidad para hacer preguntas.
6. Se pedirá al Supervisor de *Child Welfare and Attendance* que presente cualquier información factual que no se haya tratado ya.
7. Los miembros del Consejo pueden hacer preguntas adicionales para clarificar mejor las cuestiones del asunto.

8. Al concluir las presentaciones y las preguntas, el Presidente del Consejo declarará cerrada la audiencia.
9. El Consejo deliberará inmediatamente sobre el asunto en sesión abierta y tomará una decisión mediante la votación nominal. El Consejo hará una de las siguientes:
 - Otorgará la apelación
 - Negará la apelación
 - Mandará el asunto de nuevo al distrito local para reconsideración

Si el Consejo vota para otorgar la apelación, su hijo/a se admitirá al distrito solicitado sin demora. El Consejo puede ordenar la asistencia en el distrito, pero **no a una escuela en particular**. Se ordenará la asistencia únicamente para el curso escolar por el cual se solicitó el permiso interdistrital. **La decisión del Consejo de Educación del Condado es final.**

¿Cómo debo prepararme para la audiencia?

Una documentación adecuada es de ayuda en presentar su caso. La evidencia es más efectiva cuando se proporciona por escrito, cuando está relacionada a los asuntos en cuestión, y cuando es del tipo en que las personas razonables pueden depender al conducir asuntos serios. Además de una copia de su *Solicitud para Permiso de Asistencia Interdistrital* original (la cual debe ir incluida con su apelación), le damos unos ejemplos de algunas cosas que pueden incluirse para consideración:

- Recomendaciones profesionales de doctores, educadores, psicólogos, autoridades juveniles u otros, cuando sean pertinentes
- Folletos de información escrita acerca de programas especiales en el distrito o la comunidad del distrito solicitado que tienen relación a los intereses o necesidades de su hijo/a
- Documentación relacionada a la seguridad de su hijo/a en la ida y vuelta de la escuela
- Un resumen de necesidades substanciales de familia o de cuidado de niños
- Informes de calificaciones de su hijo/a u otros documentos que indican el rendimiento académico de su hijo/a.
- Mapas
- Materiales de índole delicada o confidencial

También puede servir de ayuda traer un testigo o alguien que pueda hablar a favor de su hijo/a.

¿Qué tomará en consideración el Consejo del Condado?

El Consejo del Condado considerará la evidencia presentada por todas las partes y el Supervisor de *Child Welfare and Attendance*. Si se introducen nueva evidencia o razones por la solicitud, el Consejo podría mandar el asunto de nuevo al distrito (o distritos) para reconsideración. En todos los otros casos, la apelación se otorgará o negará según sus méritos. El Consejo tiene una discreción amplia en decidir una apelación, pero considera los siguientes factores:

- Bienestar del estudiante
- Impacto sobre la familia
- Impacto sobre el(los) distrito(s)





BP 5117(a)

Apelación de Asistencia de Interdistrito

Código Educativo Sección 48200 dice que los estudiantes deben de asistir a la escuela en el distrito en donde sus padres ó tutores residen. Al mismo tiempo, las Secciones del Código Educativo 46600 et. seq. autorizan a los padres ó tutores de hacer una petición de asistencia a otra escuela de donde ellos residen. Un padre ó tutor legal puede apelar cuando no le aprueben, na petición de asistencia de interdistrito a la Mesa Directiva del Condado de Sonoma. La Mesa concederá o negará una súplica en sus méritos. Se pueden hacer disponibles otras opciones de cambios a los estudiantes, por eso, se les anima a los padres y tutores legales que consulten con su distrito de residencia ó distrito al cual desean asistir, a obtener información adicional acerca de estas opciones.

La Mesa Directiva en verdad cree que el proceso de Asistencia de Interdistrito debe de ser uno bien pensado y consistente para todos los interesados. La Mesa anticipa que los distritos escolares locales cumplirán con los Procedimientos de Permiso de Asistencia de Interdistrito **del distrito y de la Oficina del Condado.**

La Mesa asume que los padres y tutores legales harán las peticiones de los cambios en el mejor interés de su estudiante y el distrito(s) considerarán los mejores intereses del estudiante y los mejores intereses del distrito en general cuando hagan sus determinaciones. La Mesa tomará estos aspectos en consideración cuando haga su determinación de conceder ó negar una apelación.

A los nuevos miembros de la Mesa Directiva se les dará la oportunidad de asistir a un entrenamiento sobre el proceso de la apelación de la asistencia de interdistrito antes de su primera audiencia de apelación.

A. Condiciones bajo los cuales se puede hacer una apelación

1. Permiso de asistencia de Interdistrito

- (a) Si la Mesa Directiva de cualquiera de los distrito escolares no hace o se niega a aprobar una petición de asistencia de interdistrito, el distrito que niega la petición ó el distrito de residencia debe de informar al padre ó tutor legar, dentro de treinta (30) días calendarios después de que el padre ó tutor legal haga hecho la petición, de sus derechos de una apelación a la Mesa de Educación del Condado.
- (b) Si un padre ó guardián legal hace una petición de asistencia de interdistrito a cada distrito escolar sin tardar más de treinta (30) días calendarios antes del comienzo del año escolar, y la mesa gobernante de cualquier distrito escolar no lo hace ó se niega a aprobar una petición del cambio, el distrito que niega la petición ó el distrito de residencia debe de informar al padre ó tutor legar, dentro de catorce (14) días calendarios después del comienzo del año calendario nuevo en cada distrito escolar, de su derecho de apelar a la Mesa de Educación del Condado.



Students

2. La Mesa recomienda que los padres ó tutores legales busquen la aprobación de la asistencia de interdistrito del distrito de residencia antes de aplicar para la aprobación del distrito de asistencia. La Mesa asume que el distrito de residencia y el distrito de asistencia procesará rápidamente la petición de asistencia de interdistrito y dar al padre ó tutor legal una determinación dentro de un tiempo apropiado.
3. Si se admite a un estudiante de manera provisional a un distrito escolar de acuerdo al Código Educativo Sección 46603, la Mesa anticipa que el distrito de asistencia inmediatamente notificará al distrito de residencia del estudiante y ambos distritos rápidamente procesarán la petición de asistencia de interdistrito. La Mesa no dará respeto a la decisión de la mesa directiva si la notificación al otro distrito se retrasa por más de tres (3) días escolares al menos que haya una buena causa por el retraso.
4. Los estudiantes quienes sean considerados para ser expulsados ó quienes han sido expulsados de acuerdo a las Secciones del Código Educativo 48915 y 48918 no pueden apelar las negaciones de asistencia de interdistrito mientras estén pendientes los procedimientos de la expulsión, ó durante el término de la expulsión.
5. Las Peticiones de Cambios no son Sujetas a una Apelación
Como se indica en el Código Educativo, ciertas peticiones no están sujetas al proceso de apelación:
 - a. los estudiantes quienes desean asistir a un distrito dentro de los linderos en los cuales el padre ó tutor legal del estudiante esté empleado bajo la Sección del Código Educativo 48204(b) no pueden apelar la negación del distrito de empleo.
 - b. Los estudiantes quienes desean asistir a un Distrito Escolar que Escojan (también es conocido como el “distrito de matriculación abierta”) bajo la Sección del Código Educativo 48300 et seq. no pueden apelar la negación por el distrito que recibe.
 - c. A los estudiantes a quienes se les niega el cambio bajo el Acto de Matriculación Abierta (conocida también como “Romero Bill”) de acuerdo a las Secciones del Código Educativo 48350 et seq. no pueden apelar la negación hecha por la Mesa del Condado.
 - d. La revocación de un permiso de asistencias de interdistrito no puede ser apelada a la Mesa del Condado.

B. Procedimientos para clasificar una súplica

1. Se debe de hacer una apelación dentro de treinta (30) días calendarios después de que cualquiera de los dos distritos no aprueba una petición de asistencia de interdistrito.



Students

El no hacer la apelación dentro del tiempo requerido es una buena causa para negar una apelación.

2. La apelación debe de hacerse por escrito en una forma prescrita por el Superintendente de las Escuelas del Condado. La apelación debe de incluir una copia del original de “La Petición del Permiso de Interdistrito.”
3. La apelación debe de ser aceptada solamente cuando lo haya verificado por el Superintendente de las Escuelas ó su designado del Condado que las apelaciones dentro de los distritos se hayan agotado.
4. Si la apelación contiene nueva evidencia ó terrenos para la petición, ó aparece evidencia nueva/información antes de la audiencia, el Superintendente de las Escuelas ó su designado del Condado debe de referir a la persona que apela de regreso al distrito ó distritos tendrán diez (10) días calendarios para considerar la nueva evidencia. La Mesa debe de retener jurisdicción sobre el caso y el padre o tutor legal puede apelar a la Mesa del Condado si no están satisfechos con la decisión(es) del distrito ó distritos subsiguientes. La segunda apelación será sujeta a todos los procesos de apelación descritos aquí y el proceso de línea de tiempo comenzará nuevamente. Si el distrito ó distritos no consideran la evidencia nueva/información dentro de diez (10) días calendarios, la petición automáticamente apelará a la Mesa del Condado.

C. Fecha de la Audiencia

1. La Mesa de Educación del Condado debe de, dentro de treinta (30) días calendarios después de que se haga la apelación y determina si el estudiante debe de permitirle asistir al distrito que desea asistir y el periodo de tiempo aplicable.
2. En el caso cuando se cumpla con los requisitos de tiempo para determinar la apelación sea impráctico, la Mesa de Educación del Condado ó el Superintendente de la Escuelas ó su designado puede, por buena causa, extender el periodo de tiempo por cinco (5) días escolares adicionales.
3. La Mesa de Educación del Condado puede conceder una continuación a cualquier partido sobre una demostración de la buena causa. Tal continuación puede resultar en una extensión de tiempo para una determinación por la Mesa del Condado igual al número de días garantizadas de extensión.

D. Preparación para La Audiencia de Apelación

1. El Superintendente de las Escuelas ó su designado del Condado debe de servir como la persona de contacto entre el representante del estudiante, el distrito involucrado, y los otros interesados.



Students

2. Una vez que se reciba la apelación, el Superintendente de las Escuelas ó su designado debe de informar a la persona que apela de sus derechos y de los procedimientos por los cuales se escuchará en la apelación.
3. El Superintendente de las Escuelas del Condado ó su designado debe de informar a ambos distritos involucrados de la apelación e invitarlos a que tengan representantes en la audiencia para que hablen sobre su posición acerca de la apelación.
4. El Superintendente de las Escuelas del Condado ó su designado debe de dar notificaciones adecuadas a todos los interesados acerca de la fecha y horario de la audiencia, de la oportunidad de dar declaraciones por escrito y toda la documentación, la fecha en que se vence la documentación, y de la opción de ser presentado por alguna persona de consejería legal.
5. El Superintendente de las Escuelas del Condado ó su designado debe de investigar y de dar un resumen ejecutivo del caso de la apelación a la Mesa.
6. El Superintendente de las Escuelas del Condado ó su designado ayudará a ambas partes interesadas a obtener una resolución local antes de la audiencia. El Superintendente de las Escuelas del Condado ó su designado debe de programar para una mediación para los interesados antes de la audiencia. Se anima a todos los interesados a que participen en la mediación. No se hará ninguna mediación si cualquiera de las dos partes declina la oferta.
7. Se le requerirá a los interesados a dar al Superintendente de las Escuelas del Condado ó su designado con toda la información acerca del caso sin tardar más de diez (10) días antes de la audiencia. Esta información debe de incluirse en el resumen ejecutivo. El Superintendente de las Escuelas del Condado ó su designado se reunirá y/o hablará con el padre/tutor y con los representantes del distrito apropiado para poner en orden la información para el resumen ejecutivo.
8. El Superintendente de las Escuelas del Condado ó su designado puede discutir la viabilidad de un caso con un partido determinado.
9. Si es necesaria una audiencia, el puede discutir la viabilidad de un caso con un partido determinado. Debe de dar sin más tardar una semana antes de la audiencia, a la Mesa del Condado con la información siguiente para asistir a la Mesa en llegar a una decisión:
 - a. Copias de la petición de asistencia de interdistrito, notas de la junta de la mesa de gobernantes acerca de la acción tomada en la petición, y la petición de la apelación de asistencia de interdistrito.
 - b. Una copia de ambas pólizas de los distritos de la asistencia de interdistrito



Students

- c. Materiales y documentación relevante a la petición de la asistencia de interdistrito y copias de toda la información dada a la Mesa del Condado que sea distribuida a todos los interesados antes de la audiencia.
- d. Un resumen ejecutivo del caso y resultados de las conferencias acerca del caso

Copias de toda la información dada a la Mesa del Condado debe de distribuirse a todos los interesados antes de la audiencia.

E. Cómo conducir la Audiencia

- 1. El Presidente de la Mesa debe de presidir en la audiencia la cual será conducida en sesión abierta al menos de que una ó más circunstancias existan, en tal caso esa porción será conducida en una sesión cerrada:
 - a. Cuando el caso cuando la persona que apela incluye alegatos contra miembros del personal identificados.
 - b. Cuando el caso incluye información de naturaleza personal ó confidencial acerca de otro estudiante.
 - c. Cuando el caso incluye información de naturaleza confidencial/personal acerca del estudiante de quien se pide la petición de cambio y el padre ó tutor legal pide una sesión cerrada.
- 2. Debe de hacerse un récord de la audiencia.
- 3. No deben de aplicarse las reglas de evidencia como se requiere en los procedimientos de la corte. La evidencia puede incluir a testigos y materiales escritos. Las pruebas de rumor son admisibles, pero no puede ser toda la base total para todas las pruebas. Toda la evidencia y testimonio debe de ir relacionado al caso.
- 4. El Presidente de la Mesa puede reconocer a cualquiera de los interesados a cualquier hora durante la audiencia para hacer preguntas ó para agregar información.
- 5. Se espera que todos los presentes se conduzcan de una manera cortés y de manera como se conducen los negocios.
- 6. El formato de la audiencia será substanciosamente como sigue:
 - a. El Presidente de la Mesa introducirá el contenido para el récord y todas las personas presentes se identificarán ellos mismos.
 - b. El Presidente de la Mesa revisará el alcance del papel de la Mesa del Condado y recibe evidencia por escrito acerca del caso.



Students

- c. El representante del estudiante se invitará a que haga su presentación. Se dará tiempo y oportunidades para hacer preguntas del representante.
 - d. El representante del distrito quien negó aprobar la petición de asistencia de interdistrito, se le invitará a hacer su presentación. Se dará tiempo y oportunidades para hacer preguntas del representante.
 - e. Se invitará después al representante del otro distrito a que haga su presentación. Se dará tiempo y oportunidades para hacer preguntas del representante.
 - f. Si se presenta nueva evidencia ó información durante la audiencia, la Mesa debe de suspender temporalmente la audiencia para permitir a los interesados la oportunidad de discutir y considerar la nueva evidencia/información. Si no se llega a una resolución, la Mesa puede remitir la materia para la consideración adicional por el distrito ó distritos. El distrito ó distritos tendrán diez (10) días calendarios para considerar la nueva evidencia ó información. La Mesa debe de retener la jurisdicción del caso y el padre ó tutor legar puede apelar a la Mesa del Condado sino están satisfechos con la(s) decisión(es) del distrito ó distritos subsiguientes. La segunda apelación será sujeta a todos los procedimientos de apelación y las líneas de tiempo del proceso de apelación comenzarán nuevamente. Si el distrito ó distritos no consideran la nueva evidencia/información dentro de diez (10) días calendarios la petición automáticamente apelará a la Mesa del Condado. Si no se remite el caso, la Mesa puede tal vez si ó no considerar la nueva evidencia/información haciendo su determinación.
 - g. A la conclusión de las presentaciones y preguntas, el Presidente de la Mesa declarará la audiencia cerrada. La Mesa deliberará el caso en una sesión abierta después dar una decisión en el caso y hacer una orden de acuerdo a ello.
- F. Alcance de la revisión y decisión de la Mesa
1. La Mesa considerará la evidencia e información presentada por ambas partes incluyendo el resumen del caso ejecutivo dado por el Superintendente de las Escuelas del Condado ó su designado dando ó negando la apelación. Las personas quienes piden el cambio de interdistrito deben de tener prueba y la responsabilidad de presentar suficiente evidencia para justificar el cambio. Las personas quienes piden el cambio se les requiere que den evidencia creíble que el cambio es necesario basado en cierta base incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:
 - Para satisfacer las necesidades de guardería del estudiante;



Students

- Para satisfacer las necesidades especiales mentales ó físicas de salud del estudiante como lo certifique su doctor, psicólogo escolar, u otro personal apropiado escolar;
- Cuando el estudiante tenga hermanos que asisten a la escuela del distrito que recibe, para evitar la división de la familia a diferentes escuelas;
- Para permitir que el estudiante complete un año escolar cuando sus padres/tutores se hayan cambiado fuera del distrito durante ese año;
- Para permitir que el estudiante permanezca con su clase que se gradúa ese año escolar de una escuela elementaria, secundaria ó el año 12^o en la preparatoria;
- Para permitir que un estudiante de la preparatoria a que asista a la misma escuela a la que asistió en su año 11^o., aún cuando su familia se cambió fuera del distrito durante el año onceavo;
- Cuando el padre/tutor ofrece evidencia por escrito que la familia se cambiará al distrito en un futuro cercano y les gustaría que el estudiante comience su año escolar en el distrito;
- Cuando un estudiante vivirá fuera del distrito por un año ó menos;
- Cuando lo recomiende la mesa de revisión de asistencia a la escuela ó por la oficina de bienestar del niño, probación, ó por el personal de las agencias sociales de servicio en casos documentados de problemas serios en su casa ó comunidad lo cual no se aconseja que el estudiante asista a la escuela de residencia;
- Cuando hay intereses válidos en un programa educacional particular que no se ofrece en el distrito de residencia; y/ó
- Para ofrecer un cambio en el medio ambiente de la escuela por razones de ajuste personal ó social.

La Mesa se mantiene con el derecho de decidir la apelación de acuerdo a sus méritos. La Mesa no dará una apelación solamente en la base de la preferencia del apelante por otro distrito escolar.

La Mesa dará respeto a la decisión del distrito ó distritos si se establece que la mesa(s) directiva(s) cumplieron con los Procedimientos de Permiso de Asistencia de Interdistrito del distrito y de la Oficina del Condado. La Mesa también dará respeto al distrito ó distritos que niega la determinación si está claro que se ha conducido una revisión equitativa y justa de la petición de cambio y que las necesidades individuales del estudiante haciendo la petición del cambio se hayan evaluado.

2. Sin limitar su discreción en decidir la apelación en sus méritos, la Mesa puede considerar los siguientes factores:
 - a. Bienestar del estudiante
 - b. Impacto que hace en la familia
 - c. Impacto que hace en el distrito(s)



Students

3. El no apelar dentro del tiempo requerido es buena causa para negar una apelación
4. Si la Mesa determina que el estudiante debe de permitírsele asistir en el distrito deseado, se debe de admitir al estudiante sin ningún retraso y se le debe de permitir al estudiante continuar asistiendo al distrito deseado hasta su nivel de grado más alto, sujeto a la política y procedimientos del distrito y a las leyes que apliquen del estado y federales. La Mesa puede ordenar la asistencia a un distrito, pero no a una escuela específica.
5. Si se otorga la apelación, la asistencia en el distrito deseado debe de ser sujeto a las pólizas y regulaciones de asistencia de interdistrito del distrito en el cual se le aceptó su permiso de asistencia y cualquier acuerdo aplicable de asistencia de interdistrito. Si no existen tales pólizas de interdistrito, regulaciones y/ó acuerdo de asistencia a la escuela, la asistencia en el distrito deseado debe de ser gobernado por las leyes aplicables del estado y federales.
6. Se enviará por correo la notificación por escrito de la Mesa a los padres ó tutores y a las mesas directivas de cada distrito dentro de tres (3) días de escuela de la cerradura de la audiencia al menos de que la persona que hizo la apelación pide que pospongan la decisión.
7. La decisión de la Mesa debe de ser la final, y la Mesa no permitirá otra reconsideración ó audiencia.
8. En la notificación de la decisión administrativa los partidos serán aconsejados que si cualquier deseo de la parte de buscar un recurso de revisión judicial de la decisión administrativa de la mesa del condado que tal revisión judicial debe de pedirse dentro de noventa (90) días calendarios desde la fecha de la determinación de la Mesa.

cf. BP 5119(a), 9320(a), 9321(a), 9321.1(a), 9323(a)

Legal Reference: Education Code sections 46600, 46601, 46602; 48350 et seq., Code of Civil Procedure section 1094.6; CA Atty. General Opinion No. 96-906

Adopted: (Adopted as Rule 109.1)

Revised: March 2, 2000; August 4, 2005; April 5, 2007; June 25, 2009; February 4, 2010; May 5, 2011; 1 de marzo del 2012

Toma efecto: 1 de marzo del 2012